

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00558-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso en el que se persigue la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, el cual es promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **MARÍA ESPERANZA AYALA RUEDA**, no debe ser conocido por el suscrito funcionario judicial, en atención al factor de competencia territorial establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

En el poder se informó que el domicilio de la convocada es Bucaramanga (Santander) y en el acápite de notificaciones del libelo, se consignó que el extremo pasivo las recibe en dicho municipio.

Por los motivos antes dichos, para este juzgador no hay duda de que el domicilio de la demandada no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Santander).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **MARÍA ESPERANZA AYALA RUEDA**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias a la Oficina de Reparto de Bucaramanga (Santander), a fin de que se surta el reparto correspondiente.

3º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bca1a04a662e008c6ad0392661595194dd2787098d2c23e58201ee9ac4bad0ae

Documento generado en 06/10/2020 08:02:45 p.m.